

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

2015 NOV 18 AM 10:56

COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

ARCHIVO GENERAL Y
OFICIALIA DE PARTES

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Oficio No. COFEME/15/4057

ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Total, con efectos de final, sobre el anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se crea el Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo y se dan a conocer los formatos para informar los accidentes y defunciones de los trabajadores.*

México, D. F., a 17 de noviembre de 2015

ING. MANUEL CADENA MORALES

Oficial Mayor

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se crea el Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo y se dan a conocer los formatos para informar los accidentes y defunciones de los trabajadores*, así como a su formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el día 3 de noviembre de 2015, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, y de acuerdo con la información proporcionada por esa Secretaría en la MIR, esta COFEMER resuelve que procede el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II, y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); lo anterior, toda vez que de la lectura del artículo 76 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo (RFSST) es posible inferir que la STPS tiene la obligación de emitir la regulación que corresponda a los medios, términos y condiciones en que los patrones o los familiares del trabajador notifiquen a esa Secretaría la presentación de accidentes y defunciones en los centros de trabajo, como es el caso del anteproyecto de mérito.

Por otra parte, derivado de lo señalado por esa Dependencia en el apartado correspondiente de la MIR, le informo que el anteproyecto de referencia se ubica en el supuesto de excepción previsto por los artículos 3, fracción V, y 4 del ACR (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares), toda vez que, considerando la información proporcionada por la STPS en la MIR asociada a la propuesta regulatoria, así como el análisis realizado por esta Comisión, es posible determinar que los beneficios para los particulares serán superiores a los costos asociados al cumplimiento del presente anteproyecto, tal como se detallará en el apartado *IV. Impacto de la Regulación* del presente escrito.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-J de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

¹ www.cofemermir.gob.mx



DICTAMEN TOTAL

I. Consideraciones Generales

De conformidad el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a los patrones de los centros de trabajo a observar, de acuerdo con la naturaleza de sus actividades, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, así como a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el centro de trabajo, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores.

En consecuencia, dicho precepto constitucional responsabiliza a los patrones de los centros de trabajo sobre los accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores, que se hayan derivado del ejercicio de la profesión o del trabajo que se ejecute en el establecimiento y, por lo tanto, los patrones deben pagar la indemnización correspondiente, según haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar.

En este sentido, el marco jurídico en la materia obliga a los responsables de los centros de trabajo a notificar a la STPS, al Inspector del Trabajo y a la Junta de Conciliación y Arbitraje sobre cualquier accidente que acontezca en el centro de trabajo y, en su caso, avisar tan pronto tengan conocimiento sobre la defunción de cualquier trabajador cuando esta sea el resultado de una enfermedad o accidente profesional.

Al respecto es importante hacer notar que derivado de la regulación secundaria que se desprendió de la publicación del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo*, en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2012 (Reforma Laboral), se permitió a los familiares de los trabajadores que sufran algún accidente, o que mueran como consecuencia de uno, dar el aviso correspondiente a la autoridad, a fin de contar con un mecanismo alternativo para hacer llegar a la autoridad la información a que obliga el marco jurídico cuando, por cualquier situación, los patrones de los centros de trabajo omitan hacer la notificación correspondiente.

En esta tesitura, el artículo 76 del *Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2014, establece que "*los patrones deberán dar aviso a la Secretaría, por escrito o en forma electrónica, de los Accidentes de Trabajo que ocurran dentro de las 72 horas siguientes, conforme a lo que establece el artículo 504, fracción V de la Ley*", precisando en su segundo párrafo que "*dicho aviso podrá ser realizado por el trabajador ante la institución pública de seguridad social a la cual estuviera afiliado, o por sus familiares, si el trabajador se encuentra incapacitado para efectuarlo, en caso de que el patrón no lo realice dentro del término antes indicado. Asimismo, el trabajador o sus familiares podrán dar el aviso a que se refiere el párrafo anterior, a la Secretaría en los términos y condiciones previstos en la normativa correspondiente*".

No obstante lo anterior, al día de hoy no existen disposiciones específicas que detallen los mecanismos y procedimientos que deberán seguir los familiares de los trabajadores referidos para notificar a la STPS sobre la materialización del accidente o defunción que se haya desprendido de la profesión en el centro de trabajo, por lo que, hasta el momento, no ha sido posible aprovechar enteramente los beneficios que fueron promovidos por la Reforma Laboral de 2012 y, en el caso específico, el anteproyecto de mérito tiene el propósito de solventar este vacío regulatorio.

En consecuencia, la COFEMER considera adecuada la emisión de la regulación propuesta, ya que con la misma se establecerán e implementarán los medios y recursos necesarios para garantizar la protección de los derechos que confiere a los trabajadores la Ley Federal del Trabajo (LFT) y los instrumentos



reglamentarios que de ella derivan, permitiendo a los familiares de los mismos coadyuvar con la autoridad en la identificación de accidentes y defunciones que se desprendan de las condiciones en que se encuentran los centros de trabajo; resolviendo, al mismo tiempo, un vacío jurídico identificado en el marco regulatorio vigente. Asimismo, y conforme a lo que se detallará más adelante, se advierte que con la emisión del anteproyecto será posible simplificar las obligaciones previstas en la regulación actual, con el propósito de fomentar el debido cumplimiento de la misma.

II. Objetivos Regulatorios y Problemática

De acuerdo con la información contenida en la MIR, se advierte que actualmente los patrones de los centros de trabajo deben notificar a la STPS, al Inspector del Trabajo y Junta de Conciliación y Arbitraje (JCA) sobre la manifestación de un accidente en el centro de trabajo y, en su caso, sobre la defunción de un trabajador que haya sido motivada por las condiciones preexistentes en dicho establecimiento, lo que constituye una carga administrativa para la industria que es susceptible de ser simplificada a través de una adecuada coordinación entre las instancias gubernamentales encargadas de la vigilancia en la materia.

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que, toda vez que es una obligación constitucional para los patrones de los centros de trabajo enfrentar los costos que se desprendan de la indemnización que corresponda a la muerte o incapacidad temporal o permanente de los trabajadores afectados, pudieran no existir incentivos para que aquellos den cabal cumplimiento a la notificación a que se refiere la regulación vigente, por lo que, al implementar los medios que pudieran llegar a ocupar los familiares de los trabajadores se garantiza la debida observancia del marco jurídico y, en consecuencia, el ejercicio pleno de los derechos de los trabajadores.

En este sentido, de acuerdo a la información proporcionada por la STPS a través de la MIR correspondiente, el anteproyecto tiene por objeto *"establecer el Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo, así como dar a conocer los formatos mediante los cuales los patrones, trabajadores o familiares presenten ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social los avisos de accidentes de trabajo, así como las defunciones como consecuencia de accidentes o enfermedades de trabajo"*.

Lo anterior, con el propósito de que los patrones *"cumplan de manera ágil y oportuna con su obligación de notificar a las autoridades, ya sea por medios electrónicos o escritos, de la ocurrencia de accidentes de trabajo en sus centros laborales, así como de la muerte de un trabajador por riesgos de trabajo"*, evitando que dicha notificación deba realizarse ante tres instancias de la autoridad laboral y reduciendo, en consecuencia, el costo de las cargas administrativas impuestas a los patrones de los centros de trabajo.

En esta tesitura, conviene destacar que en México se presentan alrededor de 530 mil riesgos de trabajo al año, de los cuales un 80% deriva un accidente en las actividades laborales (415 mil). Ello, implica que en nuestro país se materializan 1,150 accidentes por día, entre los cuales un 0.3% tuvieron como consecuencia la defunción del trabajador (poco más de 1,100 personas cada año). Lo anterior, refleja la magnitud de los beneficios potenciales que pueden desprenderse de la regulación en materia de protección de los derechos de los trabajadores y sus familias.

En virtud de lo expuesto en el presente apartado, en opinión de esta COFEMER, se observa que los objetivos a que apunta el anteproyecto se encuentran alineados a resolver de manera efectiva la problemática que ha sido identificada en México, cumpliendo así con los criterios de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A de la LFPA, por lo que se estima conveniente su emisión.



III. Alternativas de la Regulación

De acuerdo con la información presentada en su MIR, se observó que durante el diseño de la presente propuesta regulatoria la STPS consideró la posibilidad de no emitir regulación alguna; sin embargo, descartó tal posibilidad debido a que "Independientemente de la expedición del presente Acuerdo, se trata de una obligación establecida en la LFT y su RFSST". En este sentido, esa Dependencia abundó que las notificaciones que actualmente deben ser realizadas por los particulares ante cada una de las instancias involucradas (STPS, Inspectores y JCA) tienen fines propios, a saber:

- 1) Ante la STPS "para la generación de estadísticas que soporten el diseño, implementación y seguimiento de la política pública y de las normas oficiales mexicanas, así como para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por México con organismos internacionales a través de la ratificación de Convenios, entre ellos, el Convenio 160 de la Organización Internacional del Trabajo que establece que "Todo Miembro que ratifique el presente Convenio se obliga a recoger, compilar y publicar regularmente estadísticas básicas del trabajo, que, según sus recursos, se ampliarán progresivamente para abarcar (...) lesiones profesionales y, en la medida de lo posible, enfermedades profesionales".
- 2) "Ante la Inspección del Trabajo para dar cumplimiento al (...) Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones (RGITAS), para que se puedan practicar inspecciones extraordinarias cuando se tenga conocimiento de accidentes o siniestros, principalmente graves, ocurridos en los centros de trabajo, o bien, cuando se conozca sobre la muerte de un trabajador derivado de un riesgo de trabajo"
- 3) "Ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para los efectos legales en caso de demandas por riesgos de trabajo".

En este sentido, la STPS advirtió que no es factible optar por no emitir regulación alguna, dado que permanece la necesidad de obtener la información relativa a accidentes y defunciones laborales y, en caso de no emitir el anteproyecto e comentario, permanecería en operación un mecanismo obsoleto que es susceptible de ser mejorado, así como la existencia de un vacío jurídico significativo. Al respecto, esa Secretaría manifestó que "para atender lo anterior, el Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo, pretende dar y/o apoyar en el cumplimiento de las atribuciones de las autoridades laborales, a partir de compartir la información contenido en dicho Sistema".

Asimismo, esa Secretaría también refirió haber analizado la pertinencia de establecer esquemas voluntarios; sin embargo, dichas medidas se descartaron "en razón de que los patrones necesariamente deben cumplir con las disposiciones vigentes en la (LFT) y en el RFSST".

Adicionalmente, se observó que la STPS consideró como alternativa la implementación de esquemas de autorregulación; no obstante lo anterior, esa Dependencia advirtió que la medida no resultaría viable, toda vez que "no existe una cultura consolidada de prevención de riesgos de trabajo, por lo que en un esquema de autorregulación las autoridades laborales no conocerían los accidentes con motivos laborales ocurridos en los centros de trabajo, por lo que en caso ser necesario, no podría intervenir la inspección del trabajo para conocer las causas o prevenir un mayor riesgo a otros trabajadores".

En este orden de ideas, esa Dependencia estima que la emisión de la propuesta regulatoria resulta ser la medida regulatoria más adecuada para atender los objetivos planteados, en virtud de que el Acuerdo



propuesto permitirá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la regulación vigente, mediante un esquema simplificado que reduzca el costo de las cargas administrativas que se imponen a los particulares.

Bajo esta perspectiva, la COFEMER considera que la STPS da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

IV. Impacto de la Regulación

A. Creación, modificación o eliminación de trámites

En lo referente al presente apartado, y derivado del análisis realizado por esta Comisión conforme a la información contenida la MIR, se advierte que tras la emisión del anteproyecto será necesario modificar el trámite *STPS-09-001-A Aviso de los accidentes de trabajo y de las defunciones por riesgos de trabajo A. Aviso de accidentes*, a fin de permitir que por este conducto se notifiquen a la autoridad los accidentes y defunciones, así como para incorporar en este el mecanismo de notificación electrónica y permitir la posibilidad de que el mismo sea notificado por los familiares del trabajador afectado.

En este sentido, dicha Secretaría indicó en la MIR del anteproyecto que *"derivado de la modificación a la Ley Federal del Trabajo de diciembre de 2012, se incluyó en el Artículo 504, fracción V, la posibilidad de que los patrones puedan entregar el aviso de accidente de trabajo por medios electrónicos. Por ello, se diseñó y desarrolló el Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo (SIAAT). Asimismo, como permanece la opción de entregar por escrito el aviso, se incluyen los formatos con los que se podrá realizar esta notificación, los cuales se normalizaron con la información solicitada en el SIAAT, y se pondrá a disposición de los patrones tanto manuales de usuario, como los catálogos y clasificadores nacionales para homogeneizar la información. Asimismo, en el artículo 76, segundo párrafo, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que en caso de que el patrón no presente el aviso dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia del accidente, éste pueda ser entregado por el trabajador o sus familiares"*.

Por otro lado, también se observa que tras la publicación y entrada en vigor de la propuesta regulatoria, será necesario eliminar el trámite *STPS-09-001-B Aviso de los accidentes de trabajo y de las defunciones por riesgos de trabajo B: Aviso de defunción de trabajo*, toda vez que el mismo podrá ser fusionado con la primera modalidad del mismo trámite.

Respecto a lo anterior, se advierte que a través de la MIR correspondiente esa Dependencia manifestó que la fusión del trámite se efectúa debido a que ambas modalidades *"comparten la misma información, ya que la defunción es considerada una posible consecuencia de un riesgo de trabajo (accidente de trabajo, accidente en trayecto o enfermedad de trabajo), y el SIAAT está diseñado para captar la información de la muerte de un trabajador como consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo y también de los posibles beneficiarios de la indemnización y el importe de los servicios funerarios"*.

Bajo esta perspectiva, esta Comisión solicita a la STPS considerar el comentario contenido en el apartado V. *Comentarios sobre los trámites del anteproyecto*, del presente escrito.

B. Análisis de disposiciones, obligaciones y/o acciones regulatorias

Derivado del análisis efectuado por la COFEMER al anteproyecto se advierte que tras la emisión del anteproyecto de mérito la notificación de accidentes y defunciones laborales podrá ser realizada a través de

2



una plataforma electrónica y que dicha notificación podrá ser remitida tanto por los patrones del establecimiento donde se haya presentado el accidente o la defunción como por el trabajador afectado o sus familiares.

En este sentido se advierte que, de conformidad con el artículo 9 de la propuesta regulatoria los patrones tendrán que hacer uso de su Firma Electrónica Avanzada (FIEL) para enviar la notificación en comento. Al respecto, mediante la MIR la STPS indicó que dicho requerimiento ha sido establecido *"para asegurar que es una fuente verídica de información"*.

Aunado a lo anterior, se estima que con la emisión del anteproyecto será posible reducir las cargas administrativas que enfrentan los patrones por concepto de la notificación que deben realizar ante la STPS, los inspectores federales y la JCA, a través del uso de una herramienta informática efectiva y eficiente. Asimismo, se advierte que la propuesta regulatoria flexibiliza el marco jurídico vigente permitiendo que, ante una omisión por parte de los sujetos obligados, el aviso pueda presentarse por el propio trabajador afectado o, en su defecto, por sus familiares, con el propósito de salvaguardar en todo momento los derechos que les confiere la CPEUM y la LFT.

C. Costos

En lo que respecta al siguiente apartado, a través de la MIR recibida el 3 de noviembre de 2015, esa Secretaría manifestó que *"la presentación del Aviso de Accidente de Trabajo, ya sea en medios electrónicos o escritos, no tiene costo para el empleador, representante, trabajador o familiar"*, detallando que *"los formatos estarán disponibles para su descarga gratuita en el sitio web del SIAAT"*. No obstante lo anterior, la STPS abundó que *"los costos que pudieran generarse para el empleador serían derivados de la integración del Aviso, esto es, si se presenta por medios electrónicos los costos se originarán por el uso de un equipo de cómputo y de la conexión a internet, o en caso de entregar el aviso por medios escritos, son costos que hasta la fecha el empleador ya asume como el de papelería y el traslado de la persona a la oficina en que entregará el Aviso"*; detallando que *"el importe que deberá asumir el empleador dependerá del número de accidentes laborales que ocurran en el centro de trabajo"*.

Aunado a lo anterior, se advierte que esa Dependencia estima que los costos que pudieran enfrentar los patrones de los centros de trabajo pudieran ser mínimos, en virtud de que se contempla que *"en muchos casos las empresas ya tienen disponibles los servicios de equipo de cómputo y de acceso a internet"*. Por otro lado, debe destacarse que el trabajador, o su familia, únicamente enfrentarán el costo referido en caso de existir omisión por parte del patrón obligado, proporcionando, en su caso, menos información que la que debe entregar actualmente el patrón; por lo que no se espera un fuerte impacto económico por este concepto.

Adicionalmente, esta Comisión observa que las los patrones de las empresas pudieran enfrentar costos por la obtención de la FIEL para autenticar sus notificaciones; no obstante, se estima que los gastos que pudieran desprenderse del presente concepto serían, en todo caso, mínimos debido a que la regulación fiscal vigente obliga a los patrones de los centros de trabajo formales contar con dicha herramienta.

Bajo esta perspectiva, es posible anticipar que derivado de la emisión de la presente propuesta regulatoria se desprendan costos mínimos para la industria y, solo en caso de ser necesario, pudiera generarse un gasto menor no previsto para los trabajadores que sufran un accidente o mueran como consecuencia del ejercicio de su profesión laboral, o para sus familiares.



D. Beneficios

En contraparte, de acuerdo a la información proporcionada por la STPS en la MIR, se advierte que tras la emisión del anteproyecto será posible observar los siguientes beneficios:

- 1) *"Se facilita el cumplimiento de los patrones de la obligación de presentar los avisos de accidentes de trabajo".*
- 2) *"El trámite se alinea con el Programa de un Gobierno Cercano y Moderno, para facilitar mediante el uso de tecnologías de la información, la presentación del Aviso de Accidentes de Trabajo".*
- 3) *"La autoridad laboral contará con más información y mayor oportunidad".*
- 4) *"Con mayor información se podrán tener mejores medidas de prevención ante los riesgos de trabajo".*
- 5) *"La empresa tendrá acceso al histórico de accidentes de trabajo que haya presentado, con lo que podrá generar una estadística que le apoye en la toma de decisiones en materia de prevención de riesgos de trabajo".*
- 6) *"Los trabajadores tendrán mayor seguridad y salud en el trabajo; con lo anterior, se tendrá una mayor productividad la empresa y generará ahorros".*
- 7) *"A nivel agregado se mejorará la salud de los trabajadores y, por tanto la salud pública, y se generarán ahorros en los sistemas de seguridad social".*
- 8) *"Se reducirá el uso de papel".*
- 9) *"Se podrán identificar cifras ocultas de siniestralidad en los centros de trabajo".*
- 10) *"Atención a casos especiales de riesgos de trabajo no reportados".*
- 11) *"Se abre una ventanilla de atención a los trabajadores para que puedan ser respetados sus derechos laborales ante un caso de accidente de trabajo no reconocido por el empleador".*
- 12) *"El trámite cumple criterios de clasificación y estadísticos para la integración de información".*
- 13) *"El trabajador o su familiar no requerirán desplazarse hasta las oficinas de la autoridad laboral para reportar el accidente de trabajo".*

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que la emisión de la propuesta regulatoria coadyuvará significativamente a la protección de los derechos de los trabajadores y, en consecuencia, al bienestar de sus familias, promoviendo la prevalencia de condiciones de mayor seguridad y salud en los centros de trabajo.

En virtud de lo expuesto con antelación, tomando en consideración que los costos que pudieran llegar a desprenderse de la emisión del presente anteproyecto serán, en su caso, mínimos y que podrán observarse ahorros administrativos significativos, además de un ejercicio pleno de los derechos establecidos en la Constitución, las Leyes y sus Reglamentos, es posible advertir que la propuesta regulatoria generará beneficios notoriamente superiores a los costos que su emisión implica, por lo que se cumplen con los criterios de mejora regulatoria previstos en el Título Tercero A de la LFPA y promovidos por esta Comisión.

V. Comentarios sobre los trámites del anteproyecto

Respecto al presente apartado, y conforme a lo expuesto en la sección A. Creación, modificación o eliminación de trámites, del apartado IV. Impacto de la regulación, se advirtió que tras la emisión del



anteproyecto será necesario modificar el trámite inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS) con la homoclave STPS-09-001-A *Aviso de los accidentes de trabajo y de las defunciones por riesgos de trabajo A. Aviso de accidentes*, así como eliminar su similar con homoclave STPS-01-009-B *Aviso de los accidentes de trabajo y de las defunciones por riesgos de trabajo B: Aviso de defunción de trabajo*, a fin de adecuar su contenido a lo dispuesto en la presente propuesta regulatoria.

En este sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 69-N de la LFPA, se informa a esa Secretaría que deberá proceder a realizar las modificaciones a la información inscrita en el RFTS, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor el anteproyecto en comento, con la información prevista en el artículo 69-M de ese ordenamiento legal, para el caso de la actualización de la información del RFTS relacionada a los trámites asociados al anteproyecto.

VI. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se recibieron comentarios de particulares interesados en la regulación.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la STPS puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; artículo 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y artículo Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR